



RESOLUCIÓN No. 68.0960 DE 2019

Por la cual se declara una deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula en un proceso de formación.

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS DE LA REGIONAL SANTANDER SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas por el Director General mediante Resolución No. 1335 del 07 de Julio de 2016 y dando cumplimiento a lo contemplado en el capítulo VII, artículo 22 del Reglamento de Aprendices SENA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Reglamento del aprendiz SENA, contempla al aprendiz como el gestor de su proceso de formación quien debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades presenciales y/o virtuales que conforman la ruta de aprendizaje.

Que de acuerdo al reglamento del aprendiz, los procesos de formación adelantados por el SENA, promueven la responsabilidad de cada aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento

Que el Artículo 22 numeral 4 del Reglamento del Aprendiz SENA contempla: "**Deserción**, Se considera en el proceso de formación: a. *cuando el aprendiz injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos al Centro de Formación o empresa en su proceso formativo.* b. *Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el SENA, el aprendiz no reingresa al programa de formación...*"

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 del Reglamento del Aprendiz SENA se considera como Incumplimiento injustificado por parte del aprendiz: *El incumplimiento en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje, pactadas en la ruta de aprendizaje, que no fueron reportadas ni justificadas por el aprendiz al instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando las razones expuestas por el aprendiz o el soporte presentado no justifican el incumplimiento*

De igual manera, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 3, del Reglamento del Aprendiz SENA, es deber de los aprendices mantener actualizados sus datos básicos en el sistema.

Que el aprendiz **ESLENDY YURANI GOMEZ NIÑO** identificado (a) con T.I. No. 1005234611., se encuentra registrado en el Programa TO. **GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD**, Ficha No. 1538019.

Que el 23 de noviembre de 2018 el Instructor (a), mediante soporte físico reporta que el aprendiz injustificadamente no se ha presentado al proceso de formación desde el día 23 de noviembre de 2018.



RESOLUCIÓN No. 68 0960 DE 2019

Por la cual se declara una deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula en un proceso de formación.

Que atendiendo a lo expuesto en el párrafo del artículo 22 del reglamento del aprendiz, se debe enviar la comunicación al aprendiz a la dirección domiciliaria registrada en el sistema de gestión de información, requiriendo para que justifique plenamente su incumplimiento.

Que el día 18 de febrero de 2019 mediante correo certificado fue enviada la comunicación a la dirección del domicilio que registra en el aplicativo SOFÍA PLUS con radicada Onbase No 2-2019-001666, en la cual el Coordinador Académico solicitó al aprendiz la justificación donde aportara evidencias o soportes respectivos a la inasistencia al proceso de formación como lo establece el Reglamento del aprendiz SENA en el párrafo del artículo 22

Que una vez vencido el término de cinco (5) días hábiles que estipula el párrafo del artículo 22 del Reglamento interno del Aprendiz, y el cual fue otorgado por el Coordinador Académico para que justificara su inasistencia al proceso de formación hasta el día 25 de febrero de 2019, el aprendiz **ESLENDY YURANI GOMEZ NIÑO** no allegó justificación alguna y persiste en la inasistencia injustificada desde el 23 de noviembre de 2018. Por lo tanto se entiende que el aprendiz renuncia al derecho de ser escuchado y presentar descargos correspondientes a su inasistencia.

Que por las razones aquí expuestas se configura la deserción en el proceso de formación de la que trata el literal A del numeral 4 del Artículo 22 del Reglamento del aprendiz SENA de **ESLENDY YURANI GOMEZ NIÑO** del Programa TO. GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD, Ficha No. 1538019.

Que además el párrafo del artículo 22 del Reglamento del aprendiz considera que como consecuencia de la Deserción del proceso de formación se ordenará por el Subdirector del Centro de formación mediante acto administrativo, la cancelación de matrícula del aprendiz desertado.

Que la Subdirectora del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander del SENA, teniendo en cuenta los informes presentados, las evidencias allegadas y por las razones aquí señaladas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DESERCIÓN en el proceso de formación el aprendiz **ESLENDY YURANI GOMEZ NIÑO** identificado (a) con T.I. 1005234611, se encuentra registrado en el Programa TO. GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD, Ficha No. 1538019. Por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En constancia a lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MATRÍCULA al aprendiz referido en el artículo primero de esta Resolución; quien no podrá participar en procesos de ingreso a la Institución en programas de formación



RESOLUCIÓN No. 68 0960 DE 2019

GOFZA

Por la cual se declara una deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula en un proceso de formación.

titulada durante los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el Sistema de Gestión de la Formación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al aprendiz **ESLENDY YURANI GOMEZ NIÑO** identificado (a) con T.I. 1005234611, de conformidad a lo estipulado en el art. 67 y s.s. del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se deberá interponer en la diligencia de notificación personal o mediante escrito dirigido al subdirector de Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander del SENA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Coordinación de Formación Integral, Promoción y Relaciones Corporativas, Oficina de Contratación de Aprendices y Bienestar de Aprendices, para que procedan de conformidad con sus funciones y den cumplimiento legal de la misma dentro de los procesos internos de la Institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga,

21 MAR 2019


ALMA J. OSORIO AGUIRRE
Subdirectora de Centro

43
Vo Bo. José Manuel Ariza Ariza
Coordinador Académico

Reviso: Georgina Hernández Lambrano
Abogado Contratista 

Elaboró: Olga Ortiz Palomino